

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 025 – 2025
(17 de Marzo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la señora **LIBIA LIPEZ GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.547.684** expedida en **INIRIDA – GUAINIA**, solicitó autorización para aprovechar seiscientos (**600**) hojas de Palma de la especie de **Carana (Mauritia Carana)**, el producto Forestal obtenido del aprovechamiento serán destinados para el mejoramiento de una vivienda ubicada en la Cra. 6 No. 14 – 31 del barrio Zona Indígena, municipio de Inírida, para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con registro No. **063** del **26 de febrero del 2025**.

Que la Dirección Seccional Guainía ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia **VIS006930** y **PUB004496**.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día **05 de Marzo del 2025**, se procedió a verificar la documentación por parte del Técnico de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Domestico.

Que mediante el **Auto No. 006 del 05 de Marzo del 2025**, la Dirección Seccional Guainía inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, donde se designó al Técnico forestal de la Dirección a Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día **Lunes 10 de Marzo del 2025**.

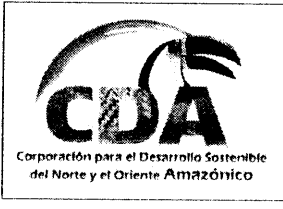
Que el auto de inicio **DSG-006** del 05 de Marzo del 2025 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día **07 de Marzo del 2025**.

Que el día **Lunes 10 de Marzo del 2024**, se procedió a realizar la visita de evaluación por el técnico de apoyo forestal quien emitió el concepto técnico **Nº 061 del 12 de Marzo de 2025**, el cual indica:

“CONCEPTO TÉCNICO

Tras realizar una evaluación técnica para analizar y viabilizar la solicitud presentada por la señora Libia López Garrido, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.547.684 expedida en Inírida – Guainía, relacionada con el aprovechamiento de 600 unidades de hojas de la especie forestal no maderable de Palma de Carana (Mauritia carana), se concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal.

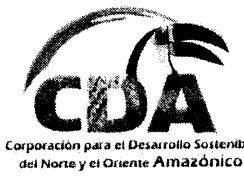
Desde el punto de vista ambiental, la viabilidad del aprovechamiento ha sido cuidadosamente analizada. La extracción propuesta de 548 unidades de hojas de la especie mencionada que se

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 025 – 2025
(17 de Marzo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

considera adecuada, dado que se realizara de manera selectiva y no se ve muy comprometida la regeneración natural del área intervenida. Esto se fundamenta en la evidencia de individuos de la misma especie en diversas etapas de desarrollo, lo que garantiza la sostenibilidad del recurso en el tiempo. Asimismo, la implementación de prácticas de manejo forestal sostenible, tales como la extracción selectiva y el cumplimiento riguroso de las normas legales vigentes, contribuirá a minimizar los impactos ambientales en la zona. Adicionalmente, durante la visita técnica al área de influencia, no se identificaron sitios altamente intervenidos ni áreas descubiertas como resultado de actividades naturales o antropogénicas. Esta condición respalda aún más la viabilidad del aprovechamiento, asegurando que las condiciones del ecosistema se mantendrán estables. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES El área seleccionada para el aprovechamiento presenta una rica cobertura vegetal y una notable presencia de árboles en diferentes etapas de desarrollo, incluyendo fustales, latizales y brinzales. La intervención planificada puede llevarse a cabo sin afectar significativamente las condiciones del ecosistema, dado que esta muestra una dinámica saludable, con una alta capacidad de regeneración natural de las especies objeto de aprovechamiento y otras asociadas. Para garantizar que las actividades de aprovechamiento sean sostenibles y respeten los principios de manejo forestal responsable, se establecen las siguientes recomendaciones y obligaciones: • Construcción de Senderos Controlados: Construir únicamente los senderos necesarios para la movilización de los productos forestales al interior del bosque. • Protección de áreas sensibles: Evitar la tala en zonas de ronda de caños, nacederos y otras áreas sensibles. • Especies autorizadas y manejo de residuos: Intervenir únicamente las especies autorizadas y evitar la incineración de los residuos de las cortas realizadas. • Delimitación del Área de Aprovechamiento: Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada. • Protección de Zonas Ribereñas: Se prohíbe el aprovechamiento en una franja de 30 metros a cada lado de cuerpos de agua, como quebradas, esteros, ríos o lagunas. Esta medida protege las zonas ribereñas y favorece la dispersión natural de semillas mediante las corrientes de agua, promoviendo la regeneración natural en áreas cercanas. • Límites de aprovechamiento: Aprovechar como máximo el 70% de la oferta de las plantas potenciales objeto del censo, distribuidas según las clases diamétricas, para garantizar la persistencia poblacional, el incremento de la regeneración natural y la continuidad de las fases sucesionales del bosque. • Selección de individuos: ✓ Aprovechar plantas en etapa de madurez reproductiva y de cosecha, identificadas por su tamaño y características vegetativas. ✓ Recolectar únicamente de plantas con producción suficiente, descartando aquellas con producción incipiente. ✓ Priorizar el aprovechamiento de plantas en buena condición fitosanitaria, libres de plagas, enfermedades, herbívoros y marchitamientos. • Técnicas de cosecha:
--

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 025 – 2025
(17 de Marzo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

- ✓ Dejar hasta el 10% de la longitud del pecíolo en cada hoja cortada para evitar daños al tallo o estípite.
- ✓ Utilizar escaleras, arneses u otros sistemas para escalar los tallos, realizando el corte con medialunas u otras herramientas que eviten daños al tallo y minimicen la pérdida de hojas por desgarres.
- **Movilización de productos forestales:** El transporte de los productos obtenidos deberá estar respaldado por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad (SUNL), expedido por la Corporación CDA o la autoridad competente.
- **Trámite del salvoconducto:** El titular deberá gestionar la obtención del SUNL de manera previa al transporte, cumpliendo con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental.

El cumplimiento de estas disposiciones garantiza que el aprovechamiento se realice de manera responsable y sostenible, asegurando la conservación del equilibrio ecológico, la capacidad de regeneración natural del ecosistema y la protección de la biodiversidad presente en la zona.

El incumplimiento de las recomendaciones y disposiciones establecidas en esta autorización hará al titular sujeto a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, que regula el régimen sancionatorio ambiental.

Este marco técnico establece las condiciones para llevar a cabo una intervención sostenible, minimizando los impactos negativos y promoviendo la conservación a largo plazo del ecosistema forestal intervenido.”

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 025 – 2025
(17 de Marzo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. Que en el artículo 2.2.1.1.10.3.2. del decreto 1076 de 2015 se establece: <i>Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se clasifica en:</i> 1. Domésticos <i>Se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.</i> <i>Se otorgará directamente al solicitante, y en el caso de terrenos de propiedad privada, se requiere autorización del propietario. Se otorgará previa visita técnica por parte de la autoridad ambiental competente y no podrá exceder de un (1) año.</i> <i>El volumen, peso o cantidad máxima de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables susceptibles de manejo sostenible será establecido por cada autoridad ambiental competente, de conformidad con las características ambientales, ecológicas, sociales, culturales y económicas del recurso en el área de su jurisdicción, o con base en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de interés.</i> Que el artículo 2.2.1.1.7.22. del Decreto 1076 de 2015, establece que: “Aprovechamiento forestal por comunidades indígenas o negras. Los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 se regirán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en el presente Decreto..” <i>Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.</i> En mérito de lo expuesto, este despacho: RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora LIBIA LOPEZ GARRIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.547.684 expedida en Inírida – Guainía, el aprovechamiento de

RESOLUCIÓN DSG – 025 – 2025
(17 de Marzo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

seiscientas (600) hojas de Palma de Carana (*Mauritia Carana*), en un área de 5,000 m² (0,5 ha) con las características y el lugar que a continuación se describe:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL LUGAR VISITADO
1	3°48'31.40"N 67°50'0.87"O
2	3°48'31.83"N 67°49'58.60"O
3	3°48'29.72"N 67°49'57.89"O
4	3°48'29.29"N 67°50'0.23"O

Y que serán utilizados para uso doméstico como se expresa en la parte motiva.

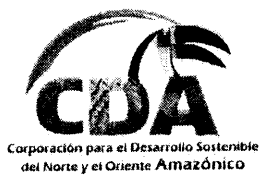
PRODUCTO NO MADERABLE

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRODUCTO	CANTIDAD
PALMA CARANA	(<i>Mauritia Carana</i>)	HOJAS	600

PARÁGRAFO: Los productos forestales aquí autorizados no podrán ser comercializados, el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará la correspondiente investigación y las sanciones que la ley 1333 de 2009 establece.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. **Construcción de Senderos Controlados:** Construir únicamente los senderos necesarios para la movilización de los productos forestales al interior del bosque.
- b. **Protección de áreas sensibles:** Evitar la tala en zonas de ronda de caños, nacederos y otras áreas sensibles.
- c. **Especies autorizadas y manejo de residuos:** Intervenir únicamente las especies autorizadas y evitar la incineración de los residuos de las cortas realizadas.
- d. **Delimitación del Área de Aprovechamiento:** Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.
- e. **Protección de Zonas Ribereñas:** Se prohíbe el aprovechamiento en una franja de 30 metros a cada lado de cuerpos de agua, como quebradas, esteros, ríos o lagunas. Esta medida protege las zonas ribereñas y favorece la dispersión natural de semillas mediante las corrientes de agua, promoviendo la regeneración natural en áreas cercanas.
- f. **Límites de aprovechamiento:** Aprovechar como máximo el 70% de la oferta de las plantas potenciales objeto del censo, distribuidas según las clases diamétricas, para garantizar la persistencia poblacional, el incremento de la regeneración natural y la continuidad de las fases sucesionales del bosque.
- g. **Selección de individuos:**
 - ✓ Aprovechar plantas en etapa de madurez reproductiva y de cosecha, identificadas por su tamaño y características vegetativas.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 025 – 2025
(17 de Marzo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

- b. *Banco: Agrario de Colombia*
- c. *Pago en banco: Convenio No.15261*
- d. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. *Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos*

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico durante el periodo de vigencia del permiso.

ARTICULO QUINTO: En caso de requerirse la movilización o transporte de los productos maderables y no maderables que se conceden con base al acto administrativo que otorga el aprovechamiento, el titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma de ocho mil ciento sesenta y siete pesos (\$8,167) correspondiente al costo unitario del papel de impresión, así:

- a. *Referencia de pago: PUB004544*
- b. *Banco: Agrario de Colombia*
- c. *Pago en banco: Convenio No.15261*
- d. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. *Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos*

PARÁGRAFO 1: Si vencido los términos del plazo de ejecución del aprovechamiento forestal Domestico, el titular no ha ejecutado la movilización o transporte de los productos, podrá realizar el trámite para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en el momento que el usuario lo requiera.

PARÁGRAFO 2: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de cuarenta y dos mil doscientos veinte un pesos (\$42,221) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN DSG – 025 – 2025
(17 de Marzo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

17/Mar/2025

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	838000009-6	Ref. de Pago	PUB004544
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA PUBLICACION	FECHA LIMITE DE PAGO	
Decreto 1076 de 2015; Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos); Resolución 817 de 2013 (publicaciones)		12 de Abril de 2025	
No contribuyente de renta, evento de retención en la fuente (ET Libro I Art. 23 y Libro II Art. 369). Culinada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.			
FECHA DE ELABORACION	12 de Marzo de 2025	CECULANIT	#2547684
NOMBRE DEL TITULAR	LOPEZ GARRIDO LIBIA		
DIRECCION	INIRIDA GUAYANA	TELEFONOS	3223370390
EXPEDIENTE	PAF-00012-25		
LIQUIDACION			
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261	
VALOR PUBLICACION	\$34.054	Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7	
VALOR SALVOCONDUCTO	\$8.167	Páguese en: BANCO BBVA - N° CONVENIO 39809 - VISITAS	
INTERESES	\$0	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA	
TOTAL LIQUIDADO	\$42.221	CTA - 00130428000200001159	
TOTAL A PAGAR	\$42.221		
TOTAL A PAGAR	CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VENTITUN PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonerará del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inirida - Guayana, Calle 26 No 11-131, Tel: (098) 5656351 - 5656352, oficina Seccional Guayana: San José del Guayana, Transv. 20 No. 12-135, Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupeés: Mhu. Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección: electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de penurias judiciales pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: DSUAZA


(415)7709998786448(8020)0000000000004544(3900)000004224(96)20250412

a. Referencia de pago: PUB004544

b. Banco: Agrario de Colombia

c. Pago en banco: Convenio No. 15261

d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087

e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite--- Otras Actividades---Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTICULO SÉPTIMO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTÍCULO OCTAVO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 025 – 2025
(17 de Marzo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

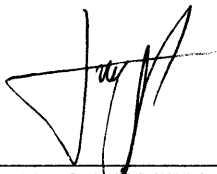
obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LIBIA LOPEZ GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.547.684** expedida en **Inírida – Guainía**, conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Dada en Inírida - Guainía, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y reviso: *Diego Fernando Pérez Requiniva* – Director Seccional Guainía 
Reviso: *Polo Abelardo Suárez Gómez* – Contratista – Profesional de Apoyo DSG. 
Proyecto y digito: *Brayan A. Martínez Romero* – Contratista Técnico DSG 